



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio  
Oficina de Gerencia de Permisos

## Orden Administrativa: OGPe 2022-05

### PARA ACLARAR LA APLICABILIDAD Y EXTENDER LAS DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO ALTERNO PARA EL TRÁMITE AMBIENTAL, CONSULTAS Y PERMISOS ANTE LA OGPE BAJO EMERGENCIAS DECLARADAS POR EL GOBERNADOR

**POR CUANTO:** La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (“Ley 161”) dispone que la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”) es una Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) y que la misma estará bajo la dirección y supervisión de su Secretaria Auxiliar.

**POR CUANTO:** Bajo el Artículo 2.3 de la Ley 161, se faculta a su Secretario Auxiliar a emitir órdenes administrativas para cumplir con esta o cualquier otra facultad establecida en esta Ley o los reglamentos adoptados al amparo de la misma, mientras que, el Artículo 7 de la Ley 76 -2000, según enmendada y conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia” (“Ley 76”)<sup>1</sup>, autoriza a las agencias gubernamentales a emitir las órdenes administrativas necesarias para poner en vigor y cumplir con los propósitos de esta Ley.

**POR CUANTO:** Como consecuencia del paso del huracán Fiona, el pasado 17 de septiembre de 2022, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Pedro R. Pierluisi, mediante el Boletín Administrativo, Orden Ejecutiva Núm. OE-2022-045 (“Orden Ejecutiva”), declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El paso del huracán Fiona por Puerto Rico causó estragos y cuantiosos daños a la propiedad pública y privada, incluyendo, la infraestructura de carreteras, puentes, comunicaciones, acueductos, hospitales y energía eléctrica, entre otras; afectando o poniendo en riesgo los servicios esenciales necesarios para la salud y seguridad del Pueblo.

**POR CUANTO:** Para remediar con carácter de emergencia la situación actual que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, es necesario agilizar los procesos de reconstrucción de la infraestructura, así como proveer medidas para que la propiedad privada pueda ser reconstruida.

**POR CUANTO:** Por otro lado, mediante, Boletín Administrativo, Orden Ejecutiva Núm. OE-2021-024 (“Orden Ejecutiva”) del 25 de marzo de 2021 <sup>2</sup>, el Gobernador de Puerto Rico declaró una emergencia en cuanto a la infraestructura de Puerto Rico, por los daños causados por los huracanes Irma y María, así como, por los terremotos ocurridos en el 2020, para lo cual activó las disposiciones de la Ley 76 y ordenó la utilización de un proceso expedito al amparo de las disposiciones de ésta. En atención a la misma, la OGPe aprobó la Orden Administrativa: OGPe 2022-02- *Para establecer el Procedimiento Expedito Alternativo para el Trámite Ambiental, Consultas y Permisos ante la OGPe.* En lo sucesivo,

<sup>1</sup> 3 L.P.R.A. Sección 1931 *et seq.* (2009) (“Ley Núm. 76”).

<sup>2</sup> Dicha Orden Ejecutiva ha sido extendida.



todas estas Ordenes Ejecutivas se denominarán en conjunto como "Ordenes de Emergencia".

**POR CUANTO:** La referida Orden Ejecutiva OE-2021-024, aprobada en virtud de la Ley 76 establece además que, la Junta de Planificación ("JP") y la OGPe deberán establecer, mediante reglamentos y ordenes administrativas, de no haberlos, los procedimientos expeditos alternos necesarios para conceder los diferentes permisos, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para los proyectos antes mencionados. Estos procesos alternos deberán contener términos expeditos similares a los establecidos en la Ley 76, y cumplir con los requisitos ambientales pertinentes.

**POR CUANTO:** La Ley 76, tiene como norte que, al momento de emitir los permisos pertinentes, consultas, endosos, comentarios, recomendaciones y certificaciones para los proyectos aplicables, se dispense a las agencias del cumplimiento de los términos y procesos ordinarios.

**POR CUANTO:** Los proyectos cobijados bajo la Orden Ejecutiva OE 2021-024, establece que la utilización del procedimiento expedito es para la construcción y reconstrucción de proyectos que el Concilio de Reconstrucción haya identificado como un proyecto crítico con especial atención a los siguientes proyectos:

1. Reconstrucción de viviendas afectadas por los huracanes Irma y María, así como por los terremotos ocurridos en el 2020;
2. Revitalización de los cascos urbanos;
3. Reconstrucción, modernización y resiliencia del sistema eléctrico y de acueductos y alcantarillados incluyendo las represas;
4. Reconstrucción de los planteles escolares;
5. Construcción de nuevas instalaciones hospitalarias;
6. Reconstrucción de la infraestructura vial, de puertos y aeropuertos;  
y
7. Proyectos de mitigación;
8. Otros proyectos críticos, incluyendo la infraestructura de telecomunicaciones.

**POR CUANTO:** Sin embargo, de conformidad con el **Artículo 2. –** (3 L.P.R.A. § 1932) la Ley 76 se establece que: *Durante el período de tiempo que dure una emergencia así declarada mediante Orden Ejecutiva por el Gobernador de Puerto Rico al amparo de la Ley 20-2017, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" o el Presidente de los Estados Unidos de América, aquellas obras íntimamente ligadas al problema o que respondan a una solución inmediata a la situación creada por la emergencia, que conlleven la expedición de algún permiso, endoso, consulta y/o certificación, las agencias gubernamentales con injerencia en la tramitación de dichos permisos, endosos, consultas y/o certificaciones tendrán que regirse por lo establecido en esta Ley y se les dispensará del cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada,*

conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, la Ley 161-2009, según enmendada, “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, la Ley 107-2020 “Código Municipal”, según enmendada, y la Ley 38-2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y los reglamentos promulgados al amparo de las mismas. Se faculta a las agencias a establecer procedimientos y términos alternos para expeditar la concesión de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones relacionadas con la solución de las emergencias declaradas. La Orden Ejecutiva establecerá el área geográfica, la intensidad y extensión de los daños y las obras públicas o función gubernativa que sea urgente reforzar o proteger. Énfasis suplido.

**POR CUANTO:** El Capítulo 2.5 *-Presentación de Trámites Durante Estados de Emergencia* del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (“Reglamento Conjunto”) establece procedimientos y términos alternos para expeditar la concesión de permisos, recomendaciones, consultas y/o certificaciones relacionadas a la solución de estados de emergencia, según se define en dicho Reglamento y la Ley 76, así como, dispone sobre los trámites exentos de tales gestiones.

**POR TANTO:** Tomando en consideración la aprobación de las Ordenes de Emergencia y que la referida Orden Administrativa 2022-02 resulta de aplicabilidad a los proyectos de construcción y reconstrucción pública y privada que se requieren para la estabilización y recuperación de Puerto Rico por el paso del huracán Fiona, pero requiere ampliar su marco de acción, Yo, **María Reina Cintrón Flores**, Secretaria Auxiliar de la OGPe, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida en virtud del Artículo 2.3 de la Ley 161, el Reglamento Conjunto de Permisos y el Artículo 7 de la Ley 76 dispongo:

**PRIMERO:** A los fines de ampliar el alcance y contornos de la Orden Administrativa 2022-02, derogarla para sustituirla por la presente Orden a los fines de establecer los mecanismos para el trámite expedito de permisos, recomendaciones, consultas, certificaciones y trámites exentos durante el Estado de Emergencia declarado bajo las Órdenes de Emergencia.

**SEGUNDO:** Establecer que esta Orden Administrativa será única y exclusivamente **aplicable** a los siguientes asuntos:

- a. Los relacionados a proyectos que el Concilio de Reconstrucción haya identificado como un proyecto crítico y que requieran la expedición de algún permiso, endoso, consulta y/o certificación; aquellos incluidos al amparo del *Artículo V del Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (PROMESA Puerto Rico Oversight, Management)*<sup>3</sup>;
- b. Proyectos de energía renovable presentados al amparo de Ley 17-2019, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico;
- c. Los proyectos de construcción y reconstrucción públicos y privados relacionados a la emergencia declarada por el paso de los huracanes

<sup>3</sup> 48 U.S.C. sec. 2101 et seq.

María, Irma y Fiona;

**TERCERO:** En virtud del Artículo 9 de la Ley 76, los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo las disposiciones de esta Ley *serán tramitados directamente con las agencias gubernamentales correspondientes, independientemente de que los municipios tengan convenios de transferencias de jerarquía.*

**CUARTO:** Cualquier solicitud presentada ante la OGPe a través del *Single Business Portal* bajo las disposiciones de la presente Orden Administrativa, deberá ser evaluada y adjudicada conforme a lo siguiente:

**I. Trámites exentos**

**A. En virtud de la Sección 2.5.1.4- Proyectos que no requieren permisos (Obras públicas o para infraestructura)**

1. *Las situaciones o eventos de emergencia que conlleven la realización de obras, proyectos o programas que no requieran la expedición de algún permiso, recomendación, consulta o certificación, se registrarán por lo dispuesto en la Orden Ejecutiva emitida por el Gobernador de Puerto Rico que declare tal estado de emergencia.*
2. **Toda obra pública que sea para reparar una obra directamente afectada por la emergencia** estará exenta de obtener permiso de construcción, siempre y cuando el daño no exceda el cincuenta por ciento (50%) de valor de reemplazo. De la obra ser considerada para solicitud de fondos federales, deberá cumplir con los requerimientos de las agencias federales tales como FEMA.
3. Toda obra **dirigida a restablecer la infraestructura<sup>4</sup> afectada por una emergencia** o catástrofe natural estará exenta del cumplimiento ambiental.
4. Todo trabajo o actividad que sea para **restablecer o rehabilitar la infraestructura directamente afectada por una emergencia** o catástrofe natural estará exenta del trámite de permisos de construcción, permiso general o cualquier otro permiso requerido a nivel estatal mediante decreto del Gobernador y el Presidente de los Estados Unidos, por lo que deberán cumplir con los requerimientos de las agencias federales inherentes a la situación de emergencia.
5. Las establecidas en la Sección 3.2.4.3 Obras de Mejoras Públicas Exentas
6. **Demolición de cualquier estructura o edificación pública o privada** libre de pintura con base de plomo y de materiales con asbestos<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Según definido en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (Reglamento Conjunto).

<sup>5</sup> Mediante la Resolución JPI-39-11-2022 del 23 de septiembre de 2022, "Para aclarar particulares y establecer que el Reglamento Conjunto de Permisos contempla en su Sección 2.5.1.4 Obras Exentas, conforme la definición de Permiso de Construcción en la Ley 161 de 2009 y el Reglamento Conjunto", la cual aclara y establece que en efecto las obras de demolición pueden considerarse obras exentas conforme a la definición de Permiso de Construcción.

**B. Las acciones bajo el inciso A deberá presentarse a través de una Pre-Consulta Legal (PCL), en la cual, mediante un memorial explicativo, se describan las obras a llevarse a cabo y un análisis de su aplicabilidad.**

Tomando en consideración que, por su naturaleza, las obras contenidas en el inciso A (6)<sup>6</sup>, cumplen como exclusión categórica (DEC), bajo la Sección II. A (1) de la Orden Administrativa 2021-02 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales "*Para Aprobar el Listado de Exclusiones Categóricas y los Requisitos Aplicables a las Mismas y Derogar la Orden Administrativa 2020-17*", por estar contenidas bajo la declaración de emergencia y/o la Orden Administrativa 2021-07 "*Para determinar la aplicabilidad de una Solicitud de Cumplimiento Ambiental por Exclusiones Categóricas para Ciertas Obras Exentas de Permisos*", no será necesario presentar una solicitud al respecto.

Los proyectos de demolición de estructuras estarán además sujetos a un Permiso General del Departamento de Recursos Naturales para Manejo de Materiales con contenido de Asbestos (PG ASB) y el de Mitigación de Pintura con Base de Plomo (PGPB). Y en caso de que la estructura a demolerse se encuentre en una zona histórica, centros urbanos tradicionales y yacimientos arqueológicos, requerirá además la recomendación escrita del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) antes de autorizar la actividad de demolición.

En caso de que la estructura a demolerse está colapsada o con riesgo de colapso, por lo cual no es posible poder realizar cualquier labor de análisis, mitigación y/o remoción de pintura con base de plomo y/o asbestos, según aplique, deberá anejar, la correspondiente Certificación a esos efectos de un Ingeniero Civil y/o Estructural autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. Los desperdicios serán manejados como si tuvieran presencia de ambos materiales (asbestos y pintura con base de plomo), tampoco en esta instancia estará sujeta a las recomendaciones del ICP.

**Trámite Ambiental- Ley 416-2004, según enmendada - Ley sobre Política Pública Ambiental**

1. En caso de que la acción cuadrique como una Exclusiones Categóricas, según definida en la Ley 161 deberá tramitar la determinación de cumplimiento ambiental en cumplimiento con la Orden Administrativa 2021-02 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la cual pasará a formar parte del expediente administrativo y será un componente de la determinación final sobre la acción propuesta. De lo contrario, deberá someter el documento ambiental correspondiente.

2. Cualquier aspecto no contemplado en la presente

---

<sup>6</sup> Los proyectos contenidos en los incisos A(1) al A(5) están exentos del cumplimiento ambiental



Resolución tales como: disposiciones generales relacionadas a los documentos ambientales, tales como tipo, contenido, formato y vigencia, serán evaluadas bajo las disposiciones del Reglamento para el Proceso de Evaluación Ambiental ("RPEA")<sup>7</sup>, siempre y cuando sea cónsono con las disposiciones y el espíritu de la Ley 76 y la Orden Ejecutiva.

3. En la medida que algún aspecto a ser evaluado bajo las disposiciones del RPEA no sea cónsono con las disposiciones de la Ley 76, *supra*, la OGPe se reserva el derecho de establecer el mecanismo expedito del mismo relacionado al trámite de estos documentos ambientales.

4. Las evaluaciones para determinar lo significativo o no de las variaciones para proyectos previamente adjudicados que cumplan con las disposiciones de la Orden Ejecutiva, serán evaluadas bajo el RPEA.

5. Toda determinación de cumplimiento ambiental tramitada mediante las disposiciones de la presente Orden Administrativa no será revisable de manera independiente, sino que, como parte de una determinación final. La misma estará sujeta a la Revisión mediante las disposiciones del Artículo 13 de la Ley Núm. 76, *supra*.

6. Cuando la acción propuesta requiere que se evalúen los impactos ambientales mediante la presentación de un documento ambiental, Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), o Evaluación Ambientales ("EA").

7. El trámite ambiental se hará de acuerdo a lo siguiente:

#### **A. Recomendación Ambiental ("REA")**

1. Tanto para las Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA") y Evaluaciones Ambientales ("EA"), el Proponente de la acción deberá presentar ante la OGPe el borrador del documento ambiental a través del Single Business Portal ("SBP"), que incluya y cumpla con toda la información requerida en el RPEA.

2. La OGPe, a través de la División de Evaluación de Cumplimiento Ambiental ("DECA"), dentro de un término que no exceda de dos (2) días laborables a partir de la presentación del documento ambiental, deberá validar el mismo.

3. Una vez validado el documento ambiental, cuando el mismo sea una DIA o una EA NEPA Like, se requerirá en coordinación con la OGPe y conforme a los requisitos de la presente OA, publique un Aviso de Prensa e instale un rótulo anunciando la presentación del documento ambiental.

4. A partir de la publicación del Aviso Público e

<sup>7</sup> Reglamento 8858 del 23 de noviembre de 2016.

instalación del Rótulo, cuando aplique, comenzará a decursar un término que no excederá de cinco (5) días, para que el público presente a la OGPe sus comentarios sobre la acción propuesta o soliciten la celebración de una Vista Pública. Transcurrido el término de (5) cinco días no se recibirán comentarios ni solicitudes, culminando la etapa.

5. Concurrentemente, a partir de la publicación del Aviso Público e instalación del Rótulo, cuando aplique, la OGPe, a través de la DECA, circulará electrónicamente el Documento Ambiental a los Gerentes de Permisos de la OGPe y las agencias a las cuales se les requiere emitir recomendaciones sobre la acción propuesta. Los Gerentes de Permisos de la OGPe y las agencias cuentan con un término improrrogable de cinco (5) días laborables a partir de la radicación de la solicitud, para presentar sus recomendaciones. En caso de que no se requiera participación pública, el término de cinco (5) días laborables comenzará a decursar a partir de la validación del documento ambiental. Transcurrido el término de (5) cinco días sin haberse emitido las recomendaciones, se entenderá que no tienen recomendaciones para la acción propuesta, culminando la etapa de recomendaciones.
6. La DECA, dentro de un término no mayor de cuatro (4) días laborables de culminado el proceso de recomendaciones y participación pública, cuando aplique, deberá remitir la Recomendación Ambiental a la atención del Proponente.

## **B. Documento Ambiental**

1. El Proponente atenderá las recomendaciones conforme al RPEA y el Reglamento Conjunto y las discutirá en el Documento Ambiental, el cual anejará al SBP. Dicho documento ambiental hará referencia a cómo se atendieron las recomendaciones y/o comentarios.
2. Dentro de un término que no excederá de cinco (5) días laborales, contados a partir de la presentación del Documento Ambiental, la DECA validará si la Recomendación Ambiental fue atendida adecuadamente y proveerá sus recomendaciones al Subcomité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (Sub Comité)<sup>8</sup>.
3. Una vez recibida la recomendación de la DECA, el

---

<sup>8</sup> El Subcomité estará compuesto por: a) el Secretario Auxiliar de la OGPe, quien será su Presidente; b) el Miembro Asociado de la Junta Adjudicativa de la OGPe c) un representante del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; ; d) un representante de la Junta de Planificación; e) un representante de la Autoridad de Carreteras y Transportación; f) un representante de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y g) un representante de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico.

Subcomité, cuenta con un término de cinco (5) días laborables prorrogable a un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días para para evaluar y adjudicar los posibles impactos ambientales.

4. Completado el trámite, el Subcomité, a través de su Presidente, emitirá la correspondiente Resolución de manera electrónica. Cuando sea necesario notificar a cualquier parte que no cuenta con correo electrónico, la misma se hará mediante notificación por correo ordinario y archivar en autos copia de la misma y la constancia de la notificación.

## **II. Trámite de Consulta o Permisos aplicables**

### **A. Consultas de Ubicación**

1. La Junta Adjudicativa adjudicará la Consulta luego de que se haya certificado el cumplimiento con la Ley 416-2004, según enmendada, y la reglamentación ambiental vigente. Por lo anterior, el trámite de Consulta, se podrá llevar a cabo de manera simultánea con el trámite ambiental, incluyendo la participación pública, de ser aplicable, pero la Consulta no podrá ser adjudicada hasta tanto se certifique el mismo.

2. Una vez radicada la Consulta, la parte proponente instalará un rótulo temporero conforme se indica en la presente Orden Administrativa.

3. Radicada la Consulta de Ubicación, se circulará a las agencias de las cuales se requiere sus recomendaciones, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días laborables a partir de la solicitud de recomendación, presenten sus recomendaciones sobre el mismo. La OGPe tendrá un término improrrogable de diez (10) días laborables para evaluar la Consulta de ubicación radicada, en el caso de la celebración de vista pública, el término e diez (10) días comenzará a decursar una vez culminado el proceso de participación pública.

### **B. Permisos aplicables**

Cónsono con la Orden Ejecutiva OE-2021-024 y la *Ley de Certificación de Planos o Proyectos*, Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, cuando un proyecto requiera un permiso, el mismo deberá incluir una certificación del profesional que establezca que:

1. La solicitud cuenta con una determinación de cumplimiento ambiental, con los documentos requeridos en el Reglamento Conjunto y las leyes aplicables incluyendo las recomendaciones necesarias al trámite;
2. El uso es permitido en el distrito;
3. La construcción propuesta cumple con los parámetros de construcción requeridos en el Reglamento Conjunto, resoluciones, leyes y reglamentos aplicables, incluyendo los códigos de construcción y cualquier dispensa emitida por las

entidades con jurisdicción;

4. El estimado de costos se ajusta al proyecto presentado.

Para toda solicitud presentada que incluya dicha Certificación, la OGPe procederá a emitir la notificación de requisitos de aprobación del permiso y una vez cumplidos con los mismos, **aprobar de manera automática el permiso sin ulteriores trámites y evaluaciones.**

### III. Otros

A. En todo procedimiento en el que se requiera notificar a partes interesadas, **será suficiente** la publicación de **un (1) solo aviso en dos (2) diarios de circulación general**. Se colocará, además, un rótulo en un lugar con exposición prominente. Se exige tanto a la OGPe como al Proponente del requisito de notificación a los colindantes a la propiedad.

B. El Aviso Público y el Rótulo será sufragado por el Proponente

#### 1. Rótulo:

a. **Aplicabilidad:** La presentación de una solicitud de trámite discrecional, Permisos de Construcción ante la OGPe, Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA") y Evaluaciones Ambientales ("EA"), que se le requiera un proceso establecido en la Ley de Política Ambiental Nacional, "NEPA-Like Process", la celebración de vistas públicas o en aquellos casos en que la reglamentación así lo requiera.

b. **Instalación:** Un (1) día a partir de la presentación del trámite en la OGPe. El proponente deberá certificar, que el rótulo se instaló conforme lo dispuesto en esta sección y cargar al sistema una foto digital del rótulo dentro de los próximos tres (3) días de haberse instalado el mismo.

c. **Ubicación**<sup>9</sup>: El rótulo se colocará en la entrada principal, sea esta vehicular o peatonal de manera paralela a las vías públicas contiguas al solar en un lugar que sea cómodamente visible desde la vía pública. Para los solares contiguos a más de una vía pública se colocará un (1) rótulo frente a cada vía. Estos no podrán invadir o proyectarse sobre los terrenos de las vías públicas y estarán ubicados totalmente dentro de los límites del solar.

#### d. Tamaño:

1) Para las Consultas de Ubicación y variación de uso, el rótulo será de tamaño no menor de cuatro (4') pies de alto por ocho (8') pies de ancho (4' x 8'), con letras negras sobre un fondo blanco, que sea legible desde la vía pública.

2) Los demás casos deberán tener un tamaño mínimo de dos pies (2') x cuatro pies (4') con letras negras sobre un fondo blanco, que sea

<sup>9</sup> Sección 2.1.9.12 -Rótulo de Presentación (F)



legible desde la vía pública.

3) Una vez instalado el rótulo, deberá anejarse al expediente digital la foto del mismo.

**e. Término:** Este rótulo permanecerá en dicho lugar hasta que culmine la actividad autorizada. De no cumplirse con este requisito, no se podrá efectuar la obra.

## 2. Vistas Públicas:

La Junta Adjudicativa o la Secretaria Auxiliar de la OGPe, según aplique, celebrará una vista pública para los proyectos propuestos cuando determine que ello es pertinente o necesario para el ejercicio de sus funciones. En tales casos se cumplirá con lo siguiente:

a. Notificación- Se publicará, a costo de Proponente, un (1) Aviso de Prensa en dos (2) diarios de circulación general con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista pública.

b. Participación- Se permitirá la participación a cualquier persona con legítimo interés que solicite expresarse sobre el asunto en consideración.

c. Facultades del Oficial Examinador- El Oficial Examinador, a su discreción, fijará la duración de las argumentaciones orales, ponencias o participaciones de los deponentes. Las Reglas de Evidencia no serán aplicables en éstos procesos, sólo los principios fundamentales de evidencia que logren una solución rápida, justa y económica. No serán de aplicación los mecanismos de descubrimiento de prueba. La vista será grabada.

d. Escritos- El Oficial Examinador podrá, motu proprio o a solicitud de parte, conceder no más de tres (3) días para someter un escrito u otro documento con posterioridad a la vista. En el mismo término podrá requerir de cualquier parte que le presente una propuesta sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.

e. Informe- Transcurrido el término concedido a las partes para someter escritos u otros documentos posteriores a la vista, el Oficial Examinador tendrá el término de dos (2) días para rendir su informe a la Junta.

## 3. Aviso de Prensa:

**Aplicabilidad:** Para notificar celebración de una vista pública a celebrarse de manera discrecional, para notificar la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA"), o una Evaluación Ambiental ("EA"), que se le requiera un proceso establecido en la Ley de Política Ambiental Nacional, "NEPA-Like Process".

## 4. Contenido del Aviso de Prensa y del Rótulo:

### a. Aviso de intención de comenzar un trámite

- 1) Número de la solicitud asignada al caso por la OGPe.
- 2) Tipo de solicitud presentada



- 3) Tipo/Naturaleza de proyecto propuesto
- 4) Nombre del Proponente (público o privado) que promueve la acción.
- 5) Dirección electrónica donde está disponible el expediente del caso y número de teléfono de la OGPe.
- 6) Una advertencia al público de la última fecha hábil para someter comentarios a la OGPe y/o solicitar vista pública sobre la acción propuesta.
- 7) Dirección electrónica para recibir comentarios y/o solicitar vista pública.

**b. Aviso de celebración de Vista Pública**

En un periodo de cinco (5) días calendario previos a la celebración de la vista, excluyendo la fecha de la misma, deberá publicar un Aviso de Prensa e instalar un Rótulo que incluya:

- 1) Número de la solicitud asignada al caso por la OGPe.
- 2) Tipo de solicitud presentada
- 3) Tipo/Naturaleza de proyecto propuesto
- 4) Nombre del Proponente (público o privado) que promueve la acción.
- 5) Dirección electrónica donde está disponible el expediente del caso donde está disponible el expediente del caso y número de teléfono de la OGPe.
- 6) Fecha: (Asignada a la vista según Aviso)
- 7) Hora: (Asignada a la vista según Aviso)
- 8) Modo: Electrónico Vía Microsoft Teams
- 9) Dirección de acceso: [www.ddec.pr.gov/vistaspublicas](http://www.ddec.pr.gov/vistaspublicas)
- 10) Lugar para recibir comentarios: [notificacion@ddec.pr.gov](mailto:notificacion@ddec.pr.gov)

**QUINTO: Cargos por Servicios**

Conforme al Artículo 7 de la Ley 76 y Sección 2.5.3.7 del Reglamento Conjunto, se dispone:

*Los proyectos que se vayan a llevar a cabo exclusivamente debido a una grave anormalidad como huracán, maremoto, terremoto, erupción volcánica, sequía, incendio, explosión o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del Gobierno de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse, estarán exentos del pago de cualquier sello, comprobante o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones.*

Tomando en consideración que las disposiciones de la Orden Ejecutiva fueron activadas para atender el trámite de solicitudes de manera expedita y no debido a una grave anormalidad vigente que amerite que se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse, se dispone que:



- Los Proyectos presentados exclusivamente por entidades gubernamentales estarán exentos del pago de cargos por servicio.
- Aquellos proyectos presentados por entidades privadas **tendrán un cargo por servicio** (costos de radicación) equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en la Orden Administrativa Estableciendo los Derechos a Cobrarse por los Documentos, Estudios y otros Servicios de la OGPe, vigente, según corresponda.
- Todos los demás cargos aplicables serán los establecidos en dicha Orden de Cobro.
- Proyectos de energía renovable al amparo de la Ley 19-2017, Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico no estarán sujetos a ajustes de cargos en virtud del Artículo 7 de la Ley 76 ni el Reglamento Conjunto. Deberán satisfacer la totalidad de los cargos aplicables.

**SEXTO:** **REVISIÓN:** La parte adversamente afectada por cualquier resolución u orden emitida al amparo de la presente Orden Administrativa y la Orden Ejecutiva, tendrá como único remedio presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones. Cualquier solicitud de revisión judicial de la agencia administrativa concernida deberá presentarse ante dicho Tribunal, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) 2días naturales, contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución u orden final de la OGPe. La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de revisión a la OGPe y a todas las partes interesadas dentro del término establecido; disponiéndose, que el cumplimiento con dicha notificación será de carácter jurisdiccional.

**SÉPTIMO:** La presente Orden Administrativa, a discreción de la Secretaria Auxiliar, podrá ser modificada, enmendada, o dejada sin efecto, según entienda necesario o sea solicitado. De igual manera, la Secretaria Auxiliar podrá emitir cualquier instrucción o directriz dirigida a viabilizar y/o complementar los propósitos de la misma, de la Ley 161 y la Ley 76, la cual se entenderá como que forma parte integral de ésta.

**OCTAVO:** Esta Orden Administrativa no releva al solicitante del cumplimiento de cualesquiera leyes y reglamentos aplicables.

**NOVENO:** **SEPARABILIDAD.** Esta Orden Administrativa deberá ser interpretada de tal manera que pueda mantenerse su validez conforme a las leyes aplicables. Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un foro judicial o administrativo con jurisdicción y competencia declarase cualquier parte, sección, disposición u oración de la misma inconstitucional, nula o inválida, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor. La interpretación de las disposiciones de esta Orden Administrativa, para dilucidar casos o controversias presentadas ante las agencias o tribunales del Gobierno de Puerto Rico, será en el sentido más amplio posible, en ánimo de lograr la implantación eficaz de la política pública

contenida en la Ley Núm. 76.

**DÉCIMO:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de tercero, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, o sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.

**UNDÉCIMO:** **VIGENCIA.** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y tendrá la vigencia de la Orden Ejecutiva, no obstante, en virtud del Artículo 12 de la Ley Núm. 76, los trámites, procesos, proyectos, obras o programas que comiencen durante la vigencia de una Orden Ejecutiva al amparo de esta Ley terminarán su curso según el proceso dispuesto en la misma, aunque el período dispuesto en la Orden Ejecutiva haya terminado y siempre y cuando el Gobernador no determine otra cosa. Dentro de dicho periodo de tiempo, la Asamblea Legislativa, de entenderlo necesario, pasará juicio sobre el contenido de las mismas y podrá delimitar sus alcances a través del mecanismo de la Resolución Concurrente.

En testimonio de lo cual, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma y hago estampar el Sello Oficial de la Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico, la cual será efectiva inmediatamente, hoy 23 de septiembre de 2022.

  
Arq. María Reina Cintrón Flores  
Secretaria Auxiliar

